



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2024-00053-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – HERNÁN RAMOS LÓPEZ y ERIKA SÁNCHEZ MURILLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024

Escribiente 01

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Radicado: 76001-31-10-010-2024-00053-00

Auto No. 494

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda de autorización para levantar patrimonio de familia, promovida por los señores HERNÁN RAMOS LÓPEZ y ERIKA SÁNCHEZ MURILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- 1) En estricta aplicación del artículo 84 numeral 1º del C.G. del P, deberá aportarse el correspondiente poder para iniciar el proceso, allegando constancia conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si este ha sido conferido mediante mensaje de datos, o de lo contrario, conferido según lo contempla el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal realizada ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario.
- 2) Debe aportarse prueba de escolaridad y afiliación en salud del menor N.R.S.
- 3) Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, indicando sus datos de notificación, incluyendo su correo electrónico, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el artículo 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba, o allegar las respectivas declaraciones extrajuicio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Rad. 76001-31-10-010-2024-00053-00 – CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA – HERNÁN RAMOS
LÓPEZ y ERIKA SÁNCHEZ MURILLO**

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84609ad0b66aa15097bb12cc7c236078b649df017f5c227d5ed2e78cfbb83d72**

Documento generado en 12/03/2024 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>